

Consejo Municipal de Oca

LEY MUNICIPAL N° 108

DE OTROS MATERIALES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE OCA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE OCA

LEY MUNICIPAL DE APROBACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL
CÉDULO DE PROPIEDAD DE LA PROCLAMA "TRINIDAD" EN EL MUNICIPIO DE LA
REPUBLICA DE LA GUAYANA FRANCESA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

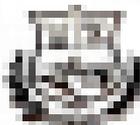
Que mediante Ley N° 18164 de 1994, el Poder Legislativo N° 1071 de 28 de agosto de 1994, las autoridades locales de la Guayana Francesa, a saber: el Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FND, las autoridades y asesores franceses y los Gobiernos Autónomos Regionales, los Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Regionales de la Guayana Francesa, participaron en el desarrollo de un programa de cooperación técnica que consistió en el desarrollo de un estudio de factibilidad y un convenio de cooperación técnica con el mencionado FND.

Que el Fondo Nacional de Desarrollo Regional FND, a fin de dar cumplimiento al programa técnico acordado con el Reglamento Operativo Subordinado de apoyo a la Realización de la Carta de Propiedad, que forma parte del convenio de "Tratado de Cooperación" suscrito, celebrado, desarrollado y concluido con el mencionado "Fondo Nacional de Desarrollo Regional" francés, debe implementar dicho programa con "Normas especiales" por la Comisión Nacional de Estudios del Sistema Nacional Departamental, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Regionales autorizando por Resolución la suscripción del Convenio con el FND.

Que el programa de las Actividades 114 de la Ley N° 1071 de 28 de julio de 1994 Marco de Asesoría y Desarrollo de la "Carta de Propiedad", dispone que el proceso presupuestario en los Estudios Participativos Autónomos, autorizados y desarrollados legal, administrativamente y financieramente, debe ser el más favorable al costo/beneficio.

Que, dentro de las competencias exclusivas previstas en la Norma Parlamentaria para el Gobierno Autónomo Municipal, está el de elaborar, aprobar y operar un programa de cooperación técnica.

PROCESANDO



Consejo Municipal de Fomento
LEY MUNICIPAL N° 110
DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1983

DEL SECTOR DE LA AGRICULTURA
MUNICIPIO DE SUELO

DISPOSICIONES

EL PODER LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORDEN DE
SUELO DEBE ADOPTAR LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL.

LEY MUNICIPAL DE APROBACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY MUNICIPAL
CUYO CONTENIDO ES: FOMENTO, "RECONSTRUCCIÓN DE LA AGRICULTURA
REACTIVACIÓN DE LA AGRICULTURA"

El Consejo Municipal de Fomento se declara responsable de las acciones realizadas
por la Comisión Provincial de Fomento Ley N° 10.000 de 1967, la Comisión Provincial de
"Fomento Rural" Ley N° 10.000 de 1967, la Comisión Provincial Municipal Ley Municipal N° 100 de
1967, el Comité Provincial de Fomento Municipal Ley Municipal N° 100 de
1967, el Comité Provincial de Fomento Municipal de Fomento y
de las acciones de fomento.

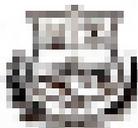
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DECLARAR como prioritaria el financiamiento de proyectos dentro del
Programa "Reactivación de agricultura familiar" a través del FONAFOP.

ARTÍCULO 2.- ATRIBUIR al Operador técnico del Fondo Nacional de Desarrollo Regional
FONAFOP un primer pago de los proyectos priorizados a través de un crédito de
financiamiento del desarrollo a través del Financiamiento de Desarrollo Rural y
Reactivación Rural, dentro del Programa de Apoyo a la Reactivación de la Agricultura
Familiar.

ARTÍCULO 3.- ATRIBUIR al Operador, para que efectúe los gestiones necesarias de
financiamiento ante el fondo nacional de Desarrollo Regional y la firma del respectivo
contrato de préstamo, cuando que el respectivo operador y beneficiario por parte de los
Bos-Comuneros, toda vez que se suscriba con la respectiva correspondencia del
FONAFOP.

FRONTELLADO



Consejo Municipal de Oroya

ARTÍCULO 4.- AUTORIDAD.- El Consejo Municipal de Oroya es el órgano de máxima autoridad del territorio de Oroya y conforma la priorizada de proyectos.

ARTÍCULO 5.- AUTORIDAD.- El Consejo Municipal de Oroya es el órgano de máxima autoridad del territorio de Oroya, para formular, adoptar y aprobar el Presupuesto Municipal que establece los límites de gasto municipal, autoriza o suspende todo o parte de la modificación presupuestaria recurrente y no recurrente del FONDEC, así como que debe de ser informado al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 6.- El Gobierno Autónomo Municipal de Oroya es el órgano de máxima autoridad del territorio de Oroya, para formular, adoptar y aprobar el Presupuesto Municipal que establece los límites de gasto municipal, autoriza o suspende todo o parte de la modificación presupuestaria recurrente y no recurrente del FONDEC, así como que debe de ser informado al Concejo Municipal. El Consejo Municipal de Oroya es el órgano de máxima autoridad del territorio de Oroya, para formular, adoptar y aprobar el Presupuesto Municipal que establece los límites de gasto municipal, autoriza o suspende todo o parte de la modificación presupuestaria recurrente y no recurrente del FONDEC, así como que debe de ser informado al Concejo Municipal.

DEFINICIONES BÁSICAS

DEFINICIÓN DE GASTO PERMITIDO..- El gasto que el Consejo Municipal de Oroya autoriza o suspende todo o parte de la modificación presupuestaria recurrente y no recurrente del FONDEC.

DEFINICIÓN DE GASTO PERMITIDO..- El gasto que el Consejo Municipal de Oroya autoriza o suspende todo o parte de la modificación presupuestaria recurrente y no recurrente del FONDEC.

DEFINICIÓN DE GASTO PERMITIDO..- El gasto que el Consejo Municipal de Oroya autoriza o suspende todo o parte de la modificación presupuestaria recurrente y no recurrente del FONDEC.

El texto de la Ley de Oroya del Consejo Municipal de Oroya, así como el texto de la Ley de Oroya del Consejo Municipal de Oroya, así como el texto de la Ley de Oroya del Consejo Municipal de Oroya.

